

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503765

Materia Educación

Asunto Educación inclusiva. Falta de respuesta expresa a escrito de fecha 23/05/2025.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 01/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503765.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja era madre de un menor que estudia en un IES de la localidad de Jávea.
- Que en fecha 23/05/2025 (registro de entrada en el Ayuntamiento de Jávea núm. 2025-E-RC-...), junto a otros padres y madres del referido IES, dirigieron escrito a la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo denunciando la falta de profesionales especialistas de AL y PT en el aula UEECO.
- Que, en el momento de dirigirse a esta institución, no habían recibido respuesta expresa de la administración educativa.

El 02/10/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la referida Conselleria que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo nos dio traslado del informe de la Dirección General de Persona Docente de fecha 28/10/2025 (registro de entrada en esta institución de 30/10/2025) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestro):

(...) Una vez recibida y estudiada la documentación, esta Dirección General de Personal Docente solicitó informe al servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente.

El servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente informa de que ya se ha emitido comunicación a la interesada, que se anexa a este informe

En este sentido, se adjuntaba copia de la respuesta dirigida a la autora de la queja por la Jefa de Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de fecha 28/10/2025 en la que indicaban lo siguiente:

(...) El servicio está estudiando su caso para resolverlo con la mayor celeridad. **El centro, que cuenta con la plantilla orgánica, está pendiente de adjudicación de algunos puestos debido a la matrícula sobrevenida.**



Le informamos de que puede seguir los avances de los distintos procedimientos a través de la página web oficial de Recursos Humanos-Educación, cuyo enlace es el siguiente: Inicio-RRHH Educación-Generalitat Valenciana.

En fecha 03/11/2025 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

No obstante, consta en el expediente de queja, escrito de la persona promotora de la queja de fecha 30/10/2025 en el que hace referencia a la respuesta recibida del Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de fecha 28/10/2025, así señalaba:

(...) Dicha respuesta no ofrece una solución concreta ni un compromiso claro respecto a los plazos de resolución, a pesar de la importancia y urgencia del asunto para garantizar la adecuada atención educativa de nuestros hijos e hijas.

Por ello, solicito que desde el Síndic de Greuges puedan continuar con las gestiones oportunas para ayudar a que se agilice este procedimiento y se dé respuesta efectiva a las necesidades del centro.

2 Conclusiones de la investigación

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 02/10/2025, estaba integrado por conocer si la administración educativa había dado respuesta expresa al escrito de la promotora de la queja (y otros/as) de fecha 23/05/2025 (registro de entrada en el Ayuntamiento de Jávea núm. 2025-E-RC-...) dirigido a la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el que, sustancialmente, denunciaba la falta de profesionales especialistas de AL y PT en el aula UEECO del IES de la localidad de Javea al que acuden sus hijos.

De lo actuado se desprende que, tras la interposición de esta queja, en fecha 28/10/2025 el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Conselleria emitió respuesta expresa que fue notificada a la autora de la queja.

No obstante, respecto a **las demoras a la hora de cubrir las bajas de los educadores de educación especial en el sistema educativo valenciano** le exponemos a continuación unas reflexiones que son el fundamento del recordatorio de deberes legales y recomendación con las que concluimos.

En primer lugar y como cuestión previa, es preciso hacer hincapié en la situación en la que, desgraciadamente a menudo, se encuentran los menores que sufren discapacidad o diversas patologías graves y crónicas, y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc. que faciliten su integración; cuestión ésta que viene siendo objeto de especial atención, preocupación y dedicación por parte del Síndic de Greuges.



Atención que el Síndic de Greuges entiende debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa y que, obviamente, debe pasar por la dotación a los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de personal especializado y por la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa, y que, en función de sus características específicas, sean integrados, preferentemente en centros ordinarios y que, en su caso, incluya la orientación a las familias para la necesaria colaboración entre escuela y familia.

De ahí que el Síndic de Greuges venga haciendo suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres y madres de alumnos con necesidades educativas especiales o de padres individualmente que exigen para sus hijos una atención que supere cualquier obstáculo y permita su normalización escolar, y que, en definitiva, instan la mediación del Síndic de Greuges para que la Administración proceda a la creación y dotación a los centros de profesionales específicos de apoyo, así como de los recursos materiales y ayudas técnicas precisas para que puedan alcanzar los objetivos curriculares legalmente establecidos para todos los alumnos.

Corresponde a la Administración pública la obligación de prestar una atención especializada y amparar a estos alumnos para el disfrute de los derechos fundamentales que nuestra Carta Magna reconoce a todos en el Título I, y, entre ellos, el derecho a la educación en términos de igualdad efectiva.

Y así, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma Valenciana, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, en su artículo 47.4 relativo al «derecho a la educación» señala lo siguiente:

La Generalitat debe garantizar a todos los niños, las niñas y los adolescentes de la Comunitat Valenciana, con igualdad de oportunidades, el pleno ejercicio de su derecho a la educación, que comprende el acceso efectivo, la permanencia y la promoción en un sistema educativo equitativo e inclusivo en todos sus niveles, de conformidad con lo que prevé el artículo 24 de la Convención de la ONU de derechos de las personas con discapacidad, que proporcione una educación emancipadora, integral, plural, respetuosa, provista de los apoyos y recursos necesarios, adecuada a su madurez y de calidad en cuanto a los contenidos, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades mentales, físicas y sociales hasta el máximo de sus posibilidades.

Por otro lado, en relación con la «inclusión social del alumnado», el artículo 52.1 señala:

El sistema educativo garantizará la atención inclusiva del alumnado que pueda verse discriminado en el disfrute de su derecho a la educación debido a su discapacidad, circunstancias sociales, económicas, culturales, étnicas, personales, familiares o de otra índole, y lo hará priorizando los apoyos humanos y materiales necesarios, especialmente en los centros con mayor presencia de estas necesidades.

En el apartado 4 se refiere al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los siguientes términos:

La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización e inclusión, y asegurará la no discriminación e igualdad



efectiva en el acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo, así como la accesibilidad universal y la provisión y continuidad de los apoyos necesarios.

Por otro lado, el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, en que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, señala que:

(...) El desarrollo normativo para la definición del sistema y modelo educativo que se preconiza para el sistema educativo valenciano está en relación directa con el modelo social que se defiende: sociedades inclusivas, justas e igualitarias, y con el diseño de políticas estratégicas inclusivas, uno de los grandes retos para el Consell, comprometido en trabajar por una sociedad más cohesionada a través del desarrollo de sistemas educativos equitativos y de calidad, puesto que una de las prioridades máximas es la educación inclusiva y de calidad para todas las personas...

Por último, la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano en su capítulo V se refiere al «Personal de apoyo a la inclusión».

De lo anterior, se desprende la preocupación del legislador valenciano en garantizar la atención inclusiva del alumnado en los centros docentes.

En consecuencia, esta institución considera que la Administración pública valenciana debe dar una respuesta adecuada y coordinada a las necesidades específicas de los alumnos que las necesiten integrados en el sistema educativo valenciano, dotando a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de estos recursos (educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc.), durante toda la jornada lectiva, con la finalidad última de mejorar las condiciones de vida de los menores así como su plena integración en el medio escolar, y con el objetivo del principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Española.

Con estas situaciones se produce además la paradoja del agravio comparativo que sufren los alumnos con necesidades educativas especiales, no ya en su formación, sino en comparación con otros alumnos que sí disponen de los medios materiales y humanos para lograr su plena inclusión educativa.

En este sentido conviene indicar que no corresponde a esta Institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas a la Administración pública valenciana: es a ella a quien corresponde adoptar las medidas organizativas que estime oportunas para paliar las deficiencias detectadas en el sistema educativo y dotar a los centros con alumnos con necesidades educativas especiales del personal especializado que precisen a lo largo de toda la jornada lectiva, y que cuando se produzca una baja se proceda con la mayor urgencia a la sustitución del mismo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:



A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES:

Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL que establece la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, de «garantizar la atención inclusiva del alumnado que pueda verse discriminado en el disfrute de su derecho a la educación debido a su discapacidad, circunstancias sociales, económicas, culturales, étnicas, personales, familiares o de otra índole, y lo hará priorizando los apoyos humanos y materiales necesarios, especialmente en los centros con mayor presencia de estas necesidades».

Segundo. RECOMENDAMOS que, en el ámbito de sus competencias y en casos como el analizado, se agilicen los procedimientos a los efectos de conseguir la máxima premura en la sustitución/creación/dotación de personal de apoyo para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos.

En este sentido, **RECOMENDAMOS** que, para el caso del IES a que se hace referencia en esta queja, se implementen las acciones para que, a la mayor brevedad, se adjudiquen los puestos de la plantilla orgánica que, según informaban, estaban pendiente de cobertura.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana